DICTAMEN U.O.C.

Ref.: Terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nº 36/2017 suscripto con la firma Comercial, Servicios y Construcciones Sociedad Anónima (CSC S.A.) para la provisión de útiles de oficina.

Asunción, 27 de noviembre de 2017

Señor Presidente:

Me dirijo a Usted, con relación al Contrato Abierto Nº 36/2017 suscripto entre la Honorable Cámara de Diputados y la firma Comercial, Servicios y Construcciones Sociedad Anónima (CSC S.A.) para la provisión de útiles de oficina, a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que, el Contrato Nº 36/201 para la provisión de útiles de oficina fue suscripto en fecha 9 de junio de 2017, en el marco de la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 02/2017 "ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA", convocada por la Honorable Cámara de Diputados, por Resolución Administrativa Nº 1.644 de fecha 20 de marzo de 2017. La adjudicación fue realizada por Resolución Administrativa N° 1.740 de fecha 25 de mayo de 2017.

Que, la firma Comercial, Servicios y Construcciones Sociedad Anónima (CSC S.A.) presentó nota firmada por la Sra. Dolly G. Silvero Oggero, Presidente del Directorio y Representante Legal, en fecha 6 de noviembre de 2017 solicitando la rescisión por mutuo acuerdo, debido a que los precios ofertados y posteriormente adjudicados están muy por debajo de los precios actuales de mercado.

Que, el contrato en su Cláusula 11, establece cuanto sigue: ***"11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO***
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC)."

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 57 inciso b dispone textualmente: ***"Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS***
Los contratos terminarán:
...b) por mutuo acuerdo de las partes;..."

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 58 establece: ***"Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO***
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."

Lic. Gilberto R. Monel A.
Director General
Unidad Operativa de Contratación
Honorable Cámara de Diputados

Que, el Contrato Nº 36/2017 no se ha ejecutado a la fecha debido a que los ítems adjudicados no son de suma necesidad para el desarrollo de las actividades de las dependencias de la institución; y que, en vista a la proximidad de la finalización del presente Ejercicio Fiscal, la terminación del contrato representará un ahorro en los gastos de la Cámara de Diputados, situación conveniente para los intereses públicos, corresponde formalizar la terminación del mencionado contrato.

Que, no existen compromisos pecuniarios derivados del contrato que honrar.

Por lo expuesto, es del parecer de ésta Dirección General de Unidad Operativa de Contratación, que la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nº 36/2017, firmado entre la Honorable Cámara de Diputados y la firma Comercial, Servicios y Construcciones Sociedad Anónima (CSC S.A.) para la provisión de útiles de oficina, se ajusta a las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

Es mi dictamen.

Lic. Gilberto R. Coronel A.
Director General
Unidad Operativa de Contratación
Honorable Cámara de Diputados

UOC/2017
GC/JM
Dictamen_resc_36